

**CARATULA:** J.S.G. EN REPR. DE SU HIJA M.L.Z. C/ M.N.E. S/VIOLENCIA  
(CONEXIDAD CON RO-01474-F-2023 Y AL-00924-JP-2024)

**EXPTE. NRO.** AL-00072-JP-2026 -

NOTA: Se deja constancia que el denunciado no se encuentra notificado de las medidas ordenadas en fecha 3/Feb/26, según cédula de notificación debido a no haber nadie en el domicilio.

Código para contestar demanda: ETZF-DNIR

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

VD

**GENERAL ROCA**, 4 de marzo de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 3/Feb/26 por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. N.E.M. hacia su hija L.Z.M. **por el término de 90 días**, en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. N.E.M. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se

deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **rectifícase** la medida ordenada en fecha 3/Feb/26 por el Juzgado de Paz de Allen respecto de la intervención de SENAF y atento la situación de riesgo y vulneración de derechos que surge de la denuncia efectuada, líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de la adolescente L.Z.M., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a esta Unidad Procesal en el plazo de 15 DÍAS, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntese copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por OTIF.**

**Dése vista a la Sra. Defensora de Menores.**

Se vincula los autos J.S.G.C.M.N.E.S.V. EXPTE. NRO. AL-00984-JP-2023 -

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**